MARCOS A. DIAZ LEON NOTARIO PÚBLICO VALPARAISO

# CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE HABILITACIÓN DE SEIS RECINTOS EN EL SECTOR PLACA DEL SENADO

**ENTRE**

**CARLOS LÓPEZ BRACK**

**Y**

**EL SENADO**

En Valparaíso, a 4 de septiembre de 2019, comparecen: por una parte, don **CARLOS LÓPEZ BRACK**, de nacionalidad chilena, Cédula Nacional de Identidad N° 8.383.651-2, domiciliado en Porvenir N° 370, Recreo, comuna de Viña del Mar, en adelante indistintamente el "Contratista"; y por la otra, **EL SENADO,** Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, en adelante indistintamente "La Corporación", representada por su Secretario General, don **RAÚL GUZMÁN URIBE**, de nacionalidad chilena, abogado, estado civil casado, Cédula Nacional de Identidad N° 10.550.958-8, ambos domiciliados para estos efectos en Valparaíso, Victoria sin Número, quienes exponen:

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO

Que los comparecientes en las calidades que invisten, han convenido en celebrar el siguiente contrato, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

**PRIMERO:** ANTECEDENTES:

a) Que por Resolución N° C-86/2019, de 22 de julio de 2019, se aprobaron las Bases Administrativas del llamado a licitación pública para adjudicar la contratación de los los trabajos de habilitación de seis recintos en el sector Placa del Senado, primer y segundo piso del Edificio del Congreso Nacional, ciudad de Valparaíso.

b) Los datos básicos del organismo demandante, los antecedentes administrativos de la licitación, sus etapas y plazos, los requisitos mínimos para participar de la oferta, las instrucciones para la presentación de las propuestas, los antecedentes legales solicitados a los proponentes, los criterios de evaluación, el objeto de la prestación

de los servicios, el monto y la duración del contrato, la naturaleza y monto de las garantías, y todos los documentos integrantes de la licitación son los que constan en el Sistema de Información de Compras Públicas, correspondiente a la adquisición número ID 5509-7-LP19.

c) Conforme a lo establecido en las respectivas bases de licitación, y según consta en los registros correspondientes, en la etapa prevista en aquellas, presentaros ofertas las siguientes empresas: Manufacturas Checoslovaquia Ltda., Carlos López Brack, CBM Construcción E.I.R.L.

d) La Comisión Evaluadora, mediante informe de fecha 20 de agosto de 2019, recomendó la adjudicación de la licitación al oferente CARLOS LOPEZ BRACK, en razón de que su oferta obtuvo el puntaje más alto, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las respectivas bases de licitación.

e) Mediante Resolución N° C-104/2019, de fecha 21 de agosto de 2019, del Prosecretario y Tesorero del Senado, publicada en la misma fecha en el Sistema de Información de Compras Públicas, se comunicó la decisión de la Corporación de adjudicar al proponente antes mencionado la contratación de los servicios señalados.

**SEGUNDO:** DOCUMENTOS INTEGRANTES: Las partes declaran que celebran este contrato en cumplimiento de lo prescrito en el Proceso Licitatorio que se individualizó en la cláusula precedente, entendiéndose por tanto que las Bases Administrativas, las técnicas, las respuestas a las consultas, la oferta económica y la técnica de **CARLOS LÓPEZ BRACK**, las aclaraciones de la oferta y en general todos los documentos de la licitación número ID 5509-7-LP19, forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos a que haya lugar.

**TERCERO:** OBJETO: En este acto, la Corporación contrata a **CARLOS LÓPEZ BRACK**, para la ejecución de los trabajos de habilitación de seis recintos en el sector Placa del Senado, primer y segundo piso del Edificio del Congreso Nacional, ciudad de Valparaíso, prestación que comprende todas y cada una de las especificaciones individualizadas en las Bases de la Licitación, tanto Técnicas como Administrativas, en la Oferta presentada en el señalado proceso, las

respuestas a las consultas, las aclaraciones de la oferta y en general todos los documentos de la licitación número ID 5509-7-LP19.

**CUARTO:** PRECIO: El presente contrato será por la suma alzada única y total de **$58.933.089.- (cincuenta y ocho millones novecientos treinta y tres mil ochenta y nueve pesos),** IVA incluido.

**QUINTO:** FORMA DE PAGO: Se cursará un estado de pago contra estado de avance, al día 23 de septiembre de 2019, el que incluirá solo faenas completamente terminadas y recibidas sin observaciones por parte del Departamento Técnico de Mantención del Senado. No se efectuarán pagos por equipos instalados en obra que no estén en operación.

El segundo y último pago se efectuará al término total de los trabajos, previa recepción provisoria y sin observaciones de los mismo. Por tanto, el contratista extenderá su factura a nombre del Senado sólo una vez solucionadas todas las observaciones formuladas por el Departamento Técnico de Mantención del Senado.

Los pagos serán efectuados por la Corporación al Contratista, en los términos establecidos en el numeral 14 de las Bases Administrativas, esto es, dentro de los 15 días siguientes a la recepción conforme y sin observaciones de los trabajos, y previa recepción de la correspondiente factura por parte del Departamento Técnico de Mantención.

En el caso de discrepancias con la factura, el Senado la devolverá adjuntando sus observaciones por escrito en un plazo máximo de ocho días desde la fecha de recepción.

El pago se efectuará en las oficinas del Departamento de Finanzas del Senado, edificio del Congreso Nacional en Valparaíso, sexto piso de la torre del Senado.

No se otorgarán anticipos.

**SEXTO:** SUMA ALZADA: El valor del contrato incluye la prestación de los servicios a entera satisfacción de la Corporación, comprendiendo especialmente, y sin que la enumeración resulte taxativa, los gastos por remuneraciones, movilización, alojamiento, viáticos y otros

derivados del cometido a cumplir de su personal, así como los gastos de flete de los instrumentos, herramientas y otros elementos que sean necesarios para la íntegra y cabal ejecución de los trabajos convenidos.

**SÉPTIMO:** PLAZO: El presente contrato será de plazo fijo, debiendo ejecutarse los trabajos en el periodo comprendido entre el **2 de septiembre y el 7 de octubre de 2019.**

La estipulación del plazo no obsta a la aplicación de las facultades que se confieren al Senado en virtud de los siguientes numerales de estas Bases

**OCTAVO:** MULTAS: La Corporación podrá aplicar amonestaciones y/o multas, cuando el contratista incurra en faltas o incumplimientos del contrato, que en su solo mérito considere relevantes, en conformidad a lo establecido en este numeral.

El valor de las multas oscilará entre el 1% y el 3% del monto neto del contrato. Para la determinación del rango de porcentaje se atenderá a: a) La gravedad de la infracción, considerándose especialmente el perjuicio irrogado a la Corporación; b) La reiteración de las infracciones; y, c) En general, la disposición del contratista para reparar el daño ocasionado por el incumplimiento de la prestación debida.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se aplicará una multa diaria por atraso en la terminación de los servicios contratados, que ascenderá a 1% del valor total del contrato por cada día de atraso.

Las multas serán deducidas del pago de los trabajos. Las amonestaciones y multas cursadas serán registradas para la evaluación y calificación de las prestaciones.

Para efectos de su procedencia, la Directora de Administración del Senado o quién la reemplace en dicha función, previo informe del Jefe del Departamento Técnico de Mantención del Senado, o quien lo reemplace, propondrá al Prosecretario y Tesorero del Senado la aplicación de la multa, quien, en mérito de los antecedentes, resolverá, en un plazo de 10 días hábiles, sobre la procedencia de la multa y/o amonestación y el monto de la primera, cuando proceda.

Notificada la aplicación de la amonestación y/o multa, el contratista podrá recurrir, en un plazo de 10 días hábiles, ante el Secretario General del Senado, solicitando su revocación y/o rebaja, sin que lo resuelto sea susceptible de recurso alguno.

Todo lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas siguientes.

**NOVENO:** GARANTÍA DE FIEL CUMPLIEMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales que el contrato le impone, el contratista entregó en este acto una Garantía extendida a nombre del **SENADO**, ascendente a la suma de **$5.893.308.- (cinco millones ochocientos noventa y tres mil trescientos ocho pesos),** con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2020, de conformidad con los términos expresados en el numeral 16.2 de las Bases Administrativas.

El Senado calificará unilateralmente la idoneidad de la garantía constituida sin derecho a reclamo alguno por parte del Adjudicatario.

La garantía podrá hacerse efectiva por la Corporación cuando, a su sólo juicio, exista una infracción de las obligaciones legales de parte del Contratista, correspondiendo a una avaluación anticipada y convencional de los perjuicios.

**DÉCIMO:** INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento grave de las obligaciones del contratista, señaladas en las bases, sus anexos o en el contrato, así como de las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores, producirá la resolución del contrato, mediante la sola dictación de la Resolución que así lo disponga, que se comunicará al adjudicatario por carta certificada dirigida al domicilio que señale en la comparecencia del presente instrumento, habilitando asimismo al Senado a cobrar la respectiva garantía a que se refiere la cláusula novena, sin perjuicio de la aplicación de las amonestaciones o multas estipuladas en la cláusula octava del presente contrato. Para efectos de dictar la Resolución que pone término al contrato previamente se procederá de la misma forma que se indica en la cláusula octava.

Sin perjuicio de ello, por causa sobreviniente calificada de superior conveniencia para la Corporación o por las causales

establecidas en el artículo 13 de la Ley N°19.886, el Senado podrá poner término al contrato en cualquier momento, mediante la sola dictación de la Resolución que así lo disponga, que se comunicará al contratista por carta certificada dirigida al domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento, con un mínimo de 30 días de anticipación al cese de los efectos.

El término unilateral del contrato por parte de la Corporación no dará lugar a indemnización de ninguna especie a favor del contratista, sin perjuicio del pago de los productos suministrados hasta la fecha de terminación del contrato, los que se valorizarán al precio del contrato.

En caso que el contratista, al término del contrato, mantenga materiales e insumos en el Senado, deberá comunicarlo al Departamento Técnico de Mantención del Senado y retirarlos dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a esta comunicación, bajo sanción de considerarlos abandonados. En tal caso se avaluarán conforme al precio corriente del mercado.

**DÉCIMO PRIMERO:** OBLIGACIONES PREVISIONALES Y LABORALES: El Contratista deberá dar cumplimiento, en todas sus partes a la Ley N° 16.744 "Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales", al Decreto número cuarenta sobre Prevención de Riesgos de Accidentes y Enfermedades Profesionales y demás legislación laboral y social vigente. La Corporación podrá solicitar en cualquier momento la documentación que certifique el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Asimismo, el Contratista deberá dar cumplimiento a las normas sustantivas de Derecho del Trabajo y de Seguridad Social, debiendo cumplir sus obligaciones para con sus dependientes, oportunamente.

La Corporación hará uso de los derechos de información y retención, en su caso, que les confiere la Ley N° 20.123, sobre trabajo en régimen de subcontratación.

**DÉCIMO SEGUNDO:** DAÑOS: Todo daño, de cualquier naturaleza, que por acción u omisión, con motivo de la operación y mantención de los servicios contratados se cause a personas, otras instalaciones, elementos o materiales existentes en el edificio u otros, será de la exclusiva responsabilidad del Contratista, quien estará obligada a su

reparación o reemplazo de inmediato. Del mismo modo, el Contratista deberá responder por daños a terceros.

**DÉCIMO TERCERO:** CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista se obliga a la prestación íntegra y oportuna de los servicios contratados, en los términos establecidos para el servicio en los documentos señalados en la cláusula segunda.

Los servicios deberán ser prestados directamente por el oferente, sin perjuicio de los contratos que deba celebrar para la adquisición de insumos o para subcontratar parte de los servicios solo en caso de ser estrictamente necesario.

En caso alguno el contratista podrá ceder o entregar a terceros, bajo cualquier título, el contrato o las obligaciones que por el mismo ha asumido, ni podrá disponer de la parte del precio de los servicios que no se hayan devengado a su favor.

**DÉCIMO CUARTO:** GASTOS: Serán de cargo del Contratista, todos los gastos que irrogue la celebración del presente contrato, y los que se produzcan por este concepto hasta la liquidación final del mismo. La Corporación, en ningún caso, será responsable de dichos costos y gastos, ni está ni estará obligada a pagar suma alguna al Contratista por los referidos conceptos.

El presente contrato se otorga y suscribe en tres ejemplares, quedando uno en poder en del contratista y dos en poder de la corporación.

**RAUL GUZMÁN URIBE**
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

**CARLOS LÓPEZ BRACK**
CONTRATISTA